



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1970/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1970/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con la reunión de la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravio por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: alcaldía, invitación, reunión, mesa directiva, alcalde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1970/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1970/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía La Magdalena Contreras.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1970/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiséis de mayo, a la que le correspondió el número de folio **092074725000949**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

e solicita la siguiente información relacionada con la asistencia del Alcalde de la Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guaida a la reunión de la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C. el 23 de mayo de 2025.

- 1.- Indicar lugar, día y hora de la reunión en cita.
- 2.- Indicar si el Alcalde José Fernando Mercado Guaida cubrió con recursos propios los costos de su asistencia a la reunión en cita o se cubrió con recursos públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 3.- Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión en mención fue dentro del horario laboral del mismo.
- 4.- Indicar los beneficios que ha traído a la Alcaldía La Magdalena Contreras la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión mencionada.

Se solicita copia de los documentos que validen los beneficios indicados.

- 5.- Indicar si la reunión en cita es de carácter político.
- 6.- Se solicita copia de la minuta y/o acta de la reunión en cita.
- 7.- Indicar si se tomó acuerdos, cuáles y fueron estos.

Se solicita copia del acta, oficio y/o documento que contenga los acuerdos tomados.

- 8.- Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión que nos ocupa se encuentra dentro de sus facultades y obligaciones
- 9.- Indicar las leyes, reglamentos o cualquier otro documento especificando artículo, fracción, literal, párrafo que fundamenta la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión citada.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AL-**

MACO/SP/072/2025, de dieciséis de junio, suscrito por la Secretaría Particular, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente expuesto y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del particular que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como se señala en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]".

En mérito de lo anterior y en términos de la normatividad establecida el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; y que obran en los archivos de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica del sujeto obligado, en el caso en particular Alcaldía La Magdalena Contreras, de la que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones.

Con respecto del planteamiento consistente en la asistencia del titular de la Alcaldía a la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C. el 23 de mayo de 2025., me permito señalar al C. solicitante que no se ha generado informe que contenga la información solicitada, sin embargo, previa búsqueda de los archivos que obran en las oficinas de esta Alcaldía, únicamente se identificó una invitación correspondiente al evento.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho Humano de Acceso a la información, versa en garantizar el acceso a la documentación e información que obre en los archivos del sujeto obligado, por lo que manifiesto lo siguiente:

Primero: En atención al punto número uno de su solicitud le informo que se celebró en el Hotel Barceló Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México a las 10:00 horas.

Segundo: En cuanto a "Indicar si el Alcalde José Fernando Mercado Guaidá cubrió con recursos propios los costos de su asistencia a la reunión en cita o se cubrió con recursos públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras" le informo que el alcalde acudió en calidad de invitado a la reunión antes mencionada que se llevó a cabo dentro de la Ciudad de México, por lo que los únicos gastos a cubrir fueron los de traslado, mismos que sufragó utilizando sus propios recursos.

Tercero: En cuanto a "Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaidá a la reunión en mención fue dentro del horario laboral del mismo", le informo que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables, no existe un horario laboral específico para las personas titulares de las Alcaldías.

Segundo: En cuanto a "Indicar si el Alcalde José Fernando Mercado Guaidá cubrió con recursos propios los costos de su asistencia a la reunión en cita o se cubrió con recursos públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras" le informo que el alcalde acudió en calidad de invitado a la reunión antes mencionada que se llevó a cabo dentro de la Ciudad de México, por lo que los únicos gastos a cubrir fueron los de traslado, mismos que sufragó utilizando sus propios recursos.

Tercero: En cuanto a "Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaidá a la reunión en mención fue dentro del horario laboral del mismo", le informo que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables, no existe un horario laboral específico para las personas titulares de las Alcaldías.

Cuarto: En cuanto a "Indicar los beneficios que ha traído a la Alcaldía La Magdalena Contreras la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaidá a la reunión mencionada." Al acudir en carácter de invitado, no se buscaba ni se obtuvo beneficio alguno para ninguna de las partes por la asistencia del Titular de la Alcaldía.

Asimismo, hago de su conocimiento que con relación a los puntos 5, 6 y 7 no es competencia de este Sujeto Obligado por no generar ni sustentar la información de su interés, derivado de que no fue un evento realizado por este Sujeto Obligado; Sin embargo, para salvaguardar su derecho de acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que el Alcalde J. Fernando Mercado Guaidá, fue invitado a la reunión, por lo que se anexa a la presente copia simple de la invitación.

Es importante mencionar que, aun cuando se trata de una invitación, se realiza en el ámbito del derecho de petición, por lo que, en atención a las obligaciones derivadas del artículo 8º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las derivadas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y las de la propia Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En la respuesta el sujeto obligado indica que envió copia simple de la invitación y está no aparece en la respuesta enviada. Se solicita al sujeto obligado envíe la copia simple de la invitación en comentó.

[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1970/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV** y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **AL-MACO/SUT/499/2025**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad

de Transparencia en la Alcaldía la Magdalena Contreras, en cual menciono en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1970/2025, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000949, en el que se requiere a este Ente Obligado **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos."**, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"En la respuesta el sujeto obligado indica que envió copia simple de la invitación y está no aparece en la respuesta enviada.

Se solicita al sujeto obligado envíe la copia simple de la invitación en comentario." (sic)

SEGUNDO. - En relación a los hechos de impugnación, se informa que derivado de un error involuntario esta Unidad de Transparencia cargó el oficio AL-MACO/SP/072/2025, sin el anexo correspondiente en el oficio mencionado, mismo que se adjunta al presente para subsanar el recurso que nos ocupa.

TERCERO. - Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **sobreseído** el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la copia simple de la invitación en comentario, tal y como se observa a continuación:

[...]

FOLIO	MD-AALM/05052025
VIGENCIA	ASUNTO: REUNIÓN DE MESA DIRECTIVA
03 04 2023	

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS, CDMX.
VICEPRESIDENTE DE LA AALMAC
PRESENTE

Estimado Alcalde:

Tras la pasada Asamblea en donde se llevó a cabo la toma de protesta de la nueva Directiva de la AALMAC, es momento de continuar con las actividades encaminadas al fortalecimiento de los gobiernos municipales progresistas, a través de la participación de los integrantes que, como usted, son parte de este órgano colegiado.

Por esta razón, nos permitimos convocarle a la **1er. Reunión de la Mesa Directiva, que se llevará a cabo el próximo viernes 23 de mayo del presente, en el Hotel Barceló Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, a partir de las 10:00 hrs.**

[...][Sic.]

Por último, comprobó haber remitido vía correo electrónico la respuesta complementaria, la cual se muestra a continuación:

[...]

25/6/25, 10:41 a.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1970/2025



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1970/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

25 de junio de 2025, 10:40

Para:

P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio AL-MACO/SUT/499/2025, de fecha 25 de junio de dos mil veinticinco y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitido por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1970/2025, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio [092074725000949](#).

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

 **INFOCDMX_RR.IP.1970_2025_20250625_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf**

210K

 **1970_2025.pdf**

480K

[...][Sic.]

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus

manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria, en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular solicitó lo siguiente: **El Sujeto obligado otorgó respuesta por medio del oficio AL- MACO/SP/072/2025, mediante el cual se pronuncia de los requerimientos del particular en los siguientes términos:**

Se solicita la siguiente información relacionada con la asistencia del Alcalde de la Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guaida a la reunión de la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C. el 23 de mayo de 2025.

- 1.- Indicar lugar, día y hora de la reunión en cita.
- 2.- Indicar si el Alcalde José Fernando Mercado Guaida cubrió con recursos propios los costos de su asistencia a la reunión en cita o se cubrió con recursos públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- 3.- Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión en mención fué dentro del horario laboral del mismo.
- 4.- Indicar los beneficios que ha traído a la Alcaldía La Magdalena Contreras la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión mencionada. Se solicita copia de los documentos que validen los beneficios indicados.
- 5.- Indicar si la reunión en cita es de carácter político.
- 6.- Se solicita copia de la minuta y/o acta de la reunión en cita.
- 7.- Indicar si se tomó acuerdos, cuáles y fueron estos. Se solicita copia del acta, oficio y/o documento que contenga los acuerdos tomados.
- 8.- Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión que

Primero: En atención al punto número uno de su solicitud le informo que se celebró en el Hotel Barceló Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México a las 10:00 horas.

Segundo: En cuanto a "Indicar si el Alcalde José Fernando Mercado Guaida cubrió con recursos propios los costos de su asistencia a la reunión en cita o se cubrió con recursos públicos de la Alcaldía La Magdalena Contreras" le informo que el alcalde acudió en calidad de invitado a la reunión antes mencionada que se llevó a cabo dentro de la Ciudad de México, por lo que los únicos gastos a cubrir fueron los de traslado, mismos que sufragó utilizando sus propios recursos.

Tercero: En cuanto a "Indicar si la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión en mención fue dentro del horario laboral del mismo", le informo que en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y los ordenamientos aplicables, no existe un horario laboral específico para las personas titulares de las Alcaldías.

Cuarto: En cuanto a "Indicar los beneficios que ha traído a la Alcaldía La Magdalena Contreras la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión mencionada." Al acudir en carácter de invitado, no se buscaba ni se obtuvo beneficio alguno para ninguna de las partes por la asistencia del Titular de la Alcaldía.

Asimismo, hago de su conocimiento que con relación a los puntos 5, 6 y 7 no es competencia de este Sujeto Obligado por no generar ni sustentar la información de su interés, derivado de que no fue un evento realizado por este Sujeto Obligado; Sin embargo, para salvaguardar su derecho de acceso a la Información Pública hago de su conocimiento que el Alcalde J. Fernando Mercado Guaida, fue invitado a la reunión, por lo que se anexa a la presente copia simple de la invitación.

nos ocupa se encuentra dentro de sus facultades y obligaciones

9.- Indicar las leyes, reglamentos o cualquier otro documento especificando artículo, fracción, literal, párrafo que fundamenta la asistencia del Alcalde José Fernando Mercado Guaida a la reunión citada.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio, que el sujeto obligado no remitió copia simple de la invitación, asimismo, señaló que el sujeto obligado mencionó haber remitido la invitación sin embargo no se adjuntó.

Por otro lado, debido a que la parte recurrente **solo expresó inconformidad respecto a que el sujeto obligado no adjuntó la invitación de la reunión** de la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C. los demás requerimientos planteados por el particular en su solicitud primigenia no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los demás requerimientos.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria, mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el medio señalado para tales efectos, siendo este *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT* y notificándolo por *correo electrónico* medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

25/6/25, 10:41 a.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1970/2025



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1970/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

25 de junio de 2025, 10:40

Para:

P R E S E N T E

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio AL-MACO/SUT/499/2025, de fecha 25 de junio de dos mil veinticinco y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitido por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1970/2025, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000949.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos INFOCDMX_RR.IP.1970_2025_20250625_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
210K 1970_2025.pdf
480K

[Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del**

conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones,** del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el *correo electrónico* como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el *correo electrónico* medio que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que incompleta.

En este sentido, se observa que la Alcaldía Magdalena Contreras, proporcionó una respuesta complementaria por medio del oficio AL-MACO/SUT/499/2025 de fecha veinticinco de junio, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en el que le informa al particular que derivado de un error involuntario la Unidad de Transparencia cargó el oficio AL-MACO/SP/072/2025, sin el anexo correspondiente en el oficio mencionado, sin embargo en la respuesta complementaria adjunta al presente para subsanar el recurso que nos ocupa, tal y como se observa a continuación:



ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES LOCALES DE MÉXICO, A.C.

FOLIO	MD-AALM/05052025
VIGENCIA	ASUNTO: REUNIÓN DE MESA DIRECTIVA
03 04 2023	

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS, CDMX.
VICEPRESIDENTE DE LA AALMAC
P R E S E N T E

Estimado Alcalde:

Tras la pasada Asamblea en donde se llevó a cabo la toma de protesta de la nueva Directiva de la AALMAC, es momento de continuar con las actividades encaminadas al fortalecimiento de los gobiernos municipales progresistas, a través de la participación de los integrantes que, como usted, son parte de este órgano colegiado.

Por esta razón, nos permitimos convocarle a la **1er. Reunión de la Mesa Directiva, que se llevará a cabo el próximo viernes 23 de mayo del presente, en el Hotel Barceló Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 1, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, a partir de las 10:00 hrs.**

Es muy importante contar con su participación, pues ello nos permitirá enriquecer la agenda, acorde con los trabajos que hemos realizado en cada uno de los estados de la república.

Sin más por el momento, quedamos a la espera de su amable confirmación; para proporcionarle la atención adecuada, dejamos a la orden los siguientes datos de contacto, Tel/Whatsapp (55) 5709-5816 o al correo, aalmac@aalmac.org

Agradeciendo su atención, reciba cordiales saludos.

[Sic.]

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que otorgó respuesta a los requerimientos del particular, de igual forma en dicha respuesta complementaria remitió la invitación de la reunión de la Mesa Directiva de la Asociación de Autoridad Locales de México A.C.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria. Expediente INFOCDMX/RR.IP..0324/2025

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

20 de febrero de 2025, 21:50

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Hago referencia al acuerdo de fecha **10 de febrero del año 2025**, recibido en la Unidad de Transparencia de este Organismo el 11 del mismo mes y año, emitido dentro del expediente citado al rubro, por la Coordinadora de esa Ponencia que Usted dignamente preside, mediante el cual hace de conocimiento el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **090173725000077**, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**Ley de Transparencia**).

Sobre el particular, y vistas las constancias del expediente del asunto que nos ocupa, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, motivo por el cual se anexa el oficio UT/1476/2025, de la Responsable de la Unidad de Transparencia del Organismo, así como los Procedimientos **No. 22**, denominado “**Contratación de Personal**” y el **No. 24** “**Selección de Personal**”, del Manual Administrativo de esta Entidad.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE**3 adjuntos** **doc11904920250220214201.pdf**
320K **Procedimiento 22.pdf**
405K **Procedimiento 24.pdf**
399K

[Sic.]

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste vía Correo Electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.